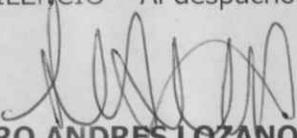


VENCE TRASLADO Ibagué, 27 de abril del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

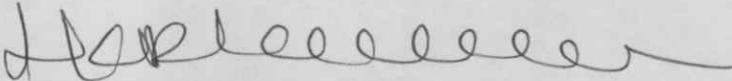


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620080087400

Como la liquidación de crédito obrante a folio 70 presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$17.789.419,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

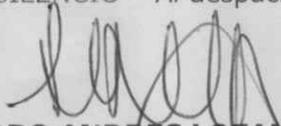
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 27 de abril del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

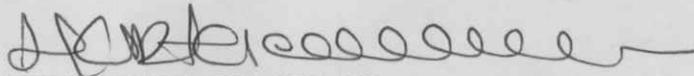


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620120021300

Como la liquidación de crédito obrante a folio 89 al 90 presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$64.426.993,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

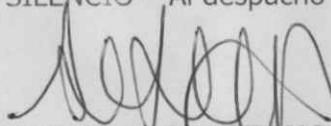
El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 27 de abril del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

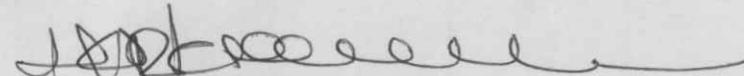


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620080087400

Como la liquidación de crédito obrante a folio 70 presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$17.789.419,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 27 de abril del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

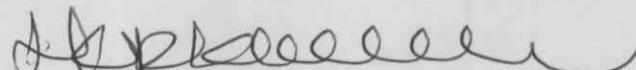


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620100039300

Como la liquidación de crédito obrante a folio 68 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$3.274.538,34

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

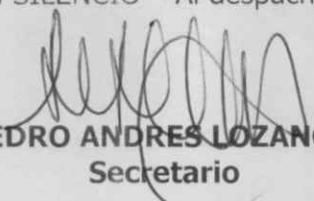
El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 27 de abril del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

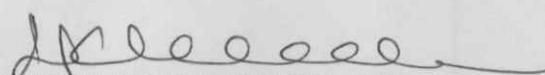


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620130051700

Como la liquidación de crédito obrante a folios 105 al 106 presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$7.319.039,64

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

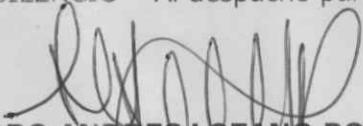
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 27 de abril del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

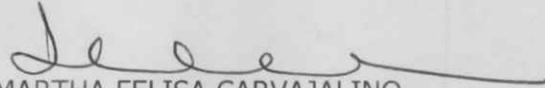


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620120021300

Como la liquidación de crédito obrante a folio 89 al 90 presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$64.426.993,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

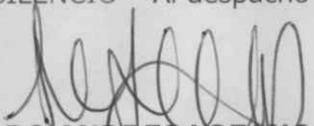
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 27 de abril del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

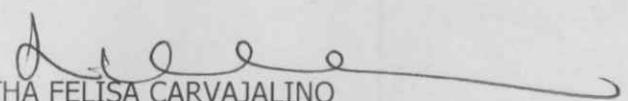


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, saeis de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620100039300

Como la liquidación de crédito obrante a folio 68 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$3.274.538,34

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

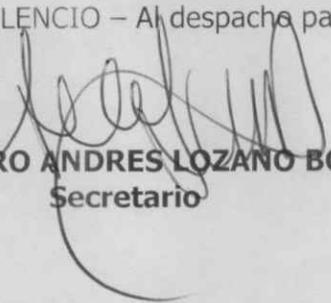
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 27 de abril del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

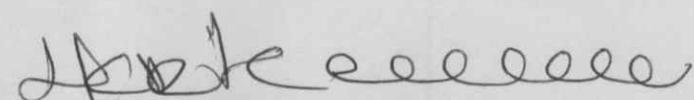


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001402200620160021300

Como la liquidación de crédito obrante a folio 93 presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$92.826.954,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

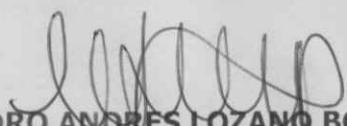
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 27 de abril del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

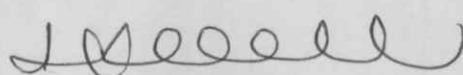


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620080061100

Como la liquidación de crédito obrante a folio 68 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$3.806.614,72

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620180020800

De acuerdo Al memorial que antecede, se ordena que por secretaria se oficie a las entidades bancarias, corrigiendo el Numero de cedula de la demandada Judith Díaz García, el cual es 65.729.585.

Igualmente de acuerdo a lo solicitado decrétese el embargo del 20% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y prestaciones sociales a los demandados, ofíciase a los pagadores allí solicitados.

La medida se limita en cuanto a las prestaciones sociales, cesantías, bonificaciones e indemnizaciones en la suma de \$45.405.000,00

Notifíquese

MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo seis de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-165

Como la demanda reúne los requisitos legales, y el título valor base de recaudo que con ella se acompaña, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts 422, 423 y 424 del C.G.P. el despacho;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Señor JUAN DAVID GUARNIZO TIQUE y en contra de la Señora ELVIRA QUIJANO DE MATTOS, por las siguientes sumas de dinero;

Por la suma de \$28'500.000.00 por concepto de capital.

Junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 1º de julio de 2018, hasta el día de su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 290, 291 y 292 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Se tiene al Dr. DARIO FERNANDO KANDIA RAMIREZ como endosatario de la parte actora.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo seis de dos mil veintiuno.

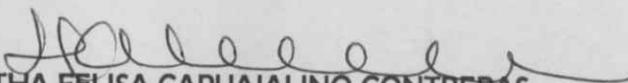
RADICACION: 2021-165

DECRETASE el embargo de los derechos y acciones que tiene la ejecutada sobre el inmueble a que se refiere el escrito de medias previas y en la forma y términos que el mismo trata.

Para la inscripción de dicha medida de embargo, siempre y cuando su inscripción sea procedente, ofíciase a la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición.

Registrado su embargo, se considerará sobre el secuestro a que hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RAD.2021-00212

Procede el Despacho a INADMITIR la anterior demanda por los siguientes motivos:

1. Tratándose de las demandas de quienes pretendan el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras; esta deberá contener el juramento estimatorio de lo que pretende **estimado discriminadamente**, según los requerimientos determinados en el artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Se solicita se allegue en legal forma el acta de conciliación conforme los documentos anexos entre una de las demandantes y los demandados.
3. Visto el escrito de demanda, deberá allegar los documentos en los que se evidencie el agotamiento del requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción.
4. Se le recuerda al apoderado lo estipulado en el artículo 227 del C. G. del P, es decir, que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial" DEBERA APORTARLO" en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Para tal fin se le requiere para que dé cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6º del artículo 82 y el artículo 84 del C.G. del P.
5. se requiere al apoderado a fin de que solicite cita previa para allegar documentos originales y en tal forma, le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Así las cosas, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

LHR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2015-00135

La solicitud de medida previa que antecede es viable, por ello el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada, ya sea en cuenta de Ahorros, corrientes, CDAT y CDT en la entidad mencionada en el escrito anterior obrante a folio 11 cuaderno 2.

Límite de la medida \$68.800.000.00

Comuníquese esta medida al gerente de la entidad respectiva haciéndole las prevenciones de Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

LHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2015-00590

Téngase en cuenta el embargo solicitado en el oficio anterior procedente del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, AHORA JUZGADO SEXTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ, respecto de los remanentes y/o bienes que lleguen a quedar a favor del demandado.

Comuníquese esta decisión al citado despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

LHR

SF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2015-00234

Visto el escrito anterior; deberá el apoderado estarse al estado actual del proceso.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

LHR

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020 - 00074

Por ser viable la medida cautelar solicitada en escrito anterior y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y posteriormente secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 350-190837, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO CASAS ORTIZ

Para la inscripción de dicha medida ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición de conformidad con lo dispuesto en el Art., 593 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

LHR



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2019-00167

Visto el escrito anterior y conforme a los anexos aportados, el Despacho admite la renuncia que hace la Dra. ANA DEL PILAR BRÍÑEZ VILLALBA al poder conferido.

La anterior renuncia pone término al poder cinco (5) días después de notificarse por estado este auto, y se le haga saber al poderdante mediante telegrama. (Art. 76 del C.G. del P).

NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00287-00

Atendiendo la petición anterior, el despacho ordena REQUERIR al PAGADOR DE TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A., para los fines allí solicitados.

Adviértasele, que el desobedecimiento a dicha orden le acarreará sanciones legales.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00358-00

En atención al memorial que antecede, previamente a considerar sobre la solicitud de terminación, se le pone en conocimiento a la apoderada peticionaria, que no se encuentra reconocida, dentro del presente proceso como apoderada de la entidad bancaria actora.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-0211-00

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta a la apoderada actora a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar e documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-0003-00

En atención a la documentación anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Reconocer personería al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la entidad bancaria actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.
- 2.-. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR Promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra JOSE YOBANI MENDOZA CAMPOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
3. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.
4. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte demandada con las constancias a que haya lugar.

Archivar el expediente (Art. 122 del C. G.P.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2006-00366-00

En atención al memorial que antecede, por medio de la secretaría del despacho, vista al expediente elabórese el oficio de levantamiento de embargo allí solicitado, y ya ordenado en providencia anterior. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00252-00

En atención al memorial que antecede, por medio de la secretaría del despacho, vista al expediente elabórese el oficio de levantamiento de embargo allí solicitado, y ya ordenado en providencia anterior. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00380-00

En atención al memorial que antecede, el despacho ordena por medio de la secretaría del despacho, elaborar nuevamente los oficios solicitados, para los fines allí previstos, ofíciense.-

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2009-00735-00

De conformidad a lo manifestado en el escrito anterior allegado por el apoderado de la parte demandante, el despacho con fundamento en el art 444 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria del avalúo comercial del bien mueble vehículo cautelado, obrante a folios anteriores, por el valor de \$276.250,00, por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00484-00

Visto el anterior trabajo de partición y adjudicación obrante a folio 288 y ss; el Despacho lo encuentra ajustado a derecho por lo que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

Por lo tanto, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué Tolima*, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1 Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación obrante a los folios 28 a 292 anteriores, el cual fue elaborado por el apoderado de la única heredera dentro del presente juicio de sucesión del causante LUIS EDUARDO TOTNEA DIAZ.

2. OFICIAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, para que proceda a hacer entrega de los dineros adjudicados a los herederos del causante por medio de su apoderado judicial, en la proporción estipulada en el respectivo trabajo de partición, y que le correspondían al causante, Por lo tanto, a costa de los interesados expídaseles fotocopias auténticas tanto de esta sentencia como del trabajo de partición para lo conducente.

En la comunicación respectiva, y ya ordenada se debe informar a la entidad, que el DR. HUMBERTO ROJAS MARTINEZ apoderado de los herederos, tiene poder para recibir.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



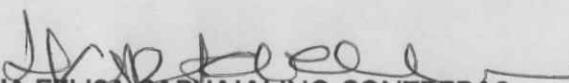
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo seis de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2008-737

Toda vez que de conformidad con el art 597 del CGP - art 10 - último inciso "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"; por secretaría procédase de conformidad a lo solicitado en el anterior escrito, en concordancia con lo ordenado en autos al respecto.

NOTIFQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

Pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo seis de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2015-160

Respecto a la anterior renuncia de poder, estese su signataria a providencia que antecede.

Por secretaría, y para mayor información de lo resuelto en la providencia que antecede, por secretaría envíesele la referida providencia vía correo electrónico, aunque aparece debidamente notificada por estado.

NOTIFQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

Pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo seis de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2018-393

Teniéndose en cuenta como límite de la medida la suma de \$200'000.000.00, DECRETASE la solicitada en la forma y términos que trata el anterior escrito, sobre los dineros correspondientes a o los productos bancarios allí referidos, y que posea el ejecutado, en la o (s) Entidad o (es) Bancarias que allí se menciona o (n), siempre y cuando sean susceptible de la medida.

Comuníquese esta medida a la o (s) Entidad o (es) Bancaria o (s) correspondiente o (s), haciéndole (s) la (s) prevención (es) legal (es) del caso, conforme el numeral 10º del art 593 del CGP, en concordancia con el Artículo 1387 del C. de Co. OFICIESE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

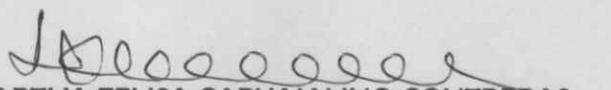
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo seis de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2013-663

Estese el peticionario de escrito anterior, al estado actual del presente proceso.

Por otro lado de conformidad con el art 597 del CGP - art 10 - último inciso "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"; consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase de conformidad vía correo electrónico, en concordancia con lo ordenado en autos al respecto.

NOTIFQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

Pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo seis de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2019-555

Toda vez que la anterior diligencia de citación para diligencia de notificación personal realizada vía correo electrónico no cumple las exigencias actuales del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional; el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta.

Por otro lado el número de la oficina donde quedan las instalaciones de este Despacho Judicial es: 609 y no 604.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo seis de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2010-300

Toda vez que el anterior CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL no corresponde al bien inmueble objeto de la litis dentro del presente proceso, el Despacho se abstiene de considerar sobre lo pedido.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

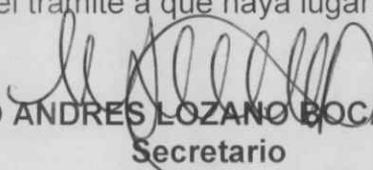
Juez

pm



VENCE TÉRMINO PARA SUBSANAR DEMANDA

Ibagué, seis de mayo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término que tenía la parte actora para que subsanara la anterior demanda, EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA ALLEGÒ ESCRITO ANTERIOR.- Pasa al Despacho para el trámite a que haya lugar.


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00166-00

Al despacho se encuentra la anterior demanda para resolver sobre su admisión.

evidenciándose que el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, y los documentos aportados y que reposan en el expediente a la fecha, en el contrato de arrendamiento de fecha de iniciación 01/05/2013, se acordó como canon de arrendamiento la suma de \$ 2.500.00,00, con un término de duración y vigencia del mismo de cinco (05) años, y en ese orden de ideas es preciso traer a colación lo expresado en el art 26 del C.G.P, el cual norma lo siguiente,

Artículo 26. C.G.P. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*
- 2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.*
- 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

4. *En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.*

5. *En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*

6. ***En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (Negrilla fuera de texto.)***

7. *En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.*

Con base en lo anterior y de acuerdo a lo determinado en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P., se evidencia que las todas las pretensiones suman en total cerca de **\$ 150.000.000** y en consecuencia sobrepasan para el presente año la cuantía máxima de los Jueces Civiles Municipales que se encuentra en **\$ 136.278.900.**

De lo anterior se concluye que este Juzgado carece de competencia en razón a la cuantía para conocer del presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho

RESUELVE

1° RECHAZAR de plano la anterior demanda por este despacho carecer de competencia en razón a la cuantía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2° Ordenar enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito Reparto de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Feviza Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FEVIZA CARVAJALINO CONTRERAS

JUEZ

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00198-00

En atención al memorial que antecede, donde el demandado DIEGO EDISON ARBOLEDA manifiesta que conoce el auto de fecha 21 de abril de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P, así las cosas tenerla por notificado por conducta concluyente en el presente asunto respecto del auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría Contrólense los términos de que trata el Art. 91 del C.G.P.

De otro lado en atención al anterior escrito, coadyuvado por las partes, decrétese el levantamiento de la medida cautelar que pese sobre las cuentas bancarias del demandado, manteniéndose vigente las restantes.

Por ultimo en atención al memorial obrante en cuaderno No. 02 REQUIERASE al pagador de la entidad allí indicada, para los fines allí previstos. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

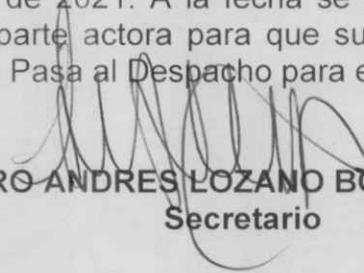
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



VENCE TÉRMINO PARA SUBSANAR DEMANDA

Ibagué, 06 de mayo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término que tenía la parte actora para que subsanara la anterior demanda, GUARDO SILENCIO.- Pasa al Despacho para el trámite a que haya lugar.


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

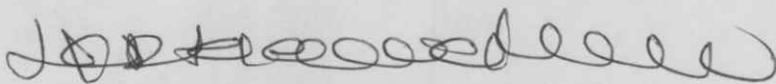
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00115-00

Vencido el término para subsanar la demanda, y atención a la constancia secretarial anterior, el despacho procede a **RECHAZARLA**, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez